

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, jueves tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD. 2015 – 00166 - 00

Al Despacho se encuentra la anterior **demanda ejecutiva singular**, para decidir sobre el mandamiento de pago.

Toda vez que de los títulos ejecutivos (letras de cambio) allegadas con la demanda, se desprende a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y exigible a favor del acreedor y además que se reúnen los requisitos exigidos en los arts. 82 a 84, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado se considera competente, y,

RESUELVE:

1.- ORDENAR que JOSE RICARDO PEÑALOZA CASTRO pague en el término de cinco (5) días a su acreedor DIDIER PORTELA TORRES, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de **\$100'000.000,00 M/cte.**, como capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 7 de octubre de 2017. Mas el interés moratorio a la tasa permitida por la Superintendencia financiera desde el 8 de octubre de 2017 hasta el pago de la deuda.

1.2.- La suma de **\$200'000.000,00 M/cte.**, como capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 21 de noviembre de 2017. Mas el interés moratorio a la tasa permitida por la Superintendencia financiera desde el 2 de noviembre de 2017 hasta el pago de la deuda.

1.3.- La suma de **\$100'000.000,00 M/cte.**, como capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 20 de enero de 2018. Mas el interés moratorio a la tasa permitida por la Superintendencia financiera desde el 21 de octubre de 2018 hasta el pago de la deuda.

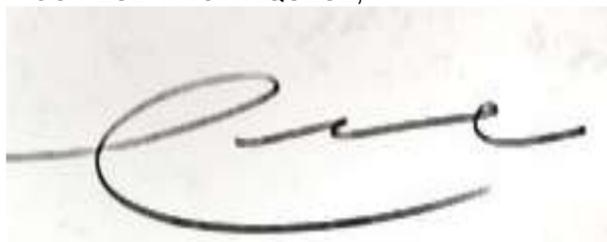
2. Notifíquese este auto a la deudora conforme a lo previsto en el art. 291 y s.s. del C.G.P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar (artículos 431 y 442 lb.).

3. Oportunamente se resolverá lo atinente a las costas del proceso.

4°.- Una vez notificado el deudor, **COMUNICAR la existencia del proceso a la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de esta ciudad**, en la forma y para los fines previstos en el art. 630 del Decreto 624 de 1989 del Estatuto Tributario. Oficiese.

5°.- **RECONOCER personería** al Doctor GERLEY PORTELA TORRES identificado con la C.C. 14.214.059 de Ibagué y T.P. 20.484 del C.S.J. para actuar en representación del ejecutante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,



DORIAM GIL BARBOSA
Juez